



INSTITUTO ELECTORAL  
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

**ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO, MEDIANTE EL CUAL SE DETERMINA LO QUE EN DERECHO CORRESPONDE RESPECTO A LA PROPUESTA DE RATIFICACIÓN DEL MAESTRO EN DERECHO JUAN RIVERA HERNÁNDEZ EN EL CARGO DE COORDINADOR JURÍDICO, QUE PRESENTA EL CONSEJERO PRESIDENTE DEL ÓRGANO DE DIRECCIÓN SUPERIOR DE ESTE INSTITUTO, EN CUMPLIMIENTO DE LA NORMATIVIDAD APLICABLE Y LOS LINEAMIENTOS EMITIDOS POR EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, MEDIANTE EL ACUERDO IDENTIFICADO CON LA CLAVE INE/CG865/2015.**

#### **ANTECEDENTES:**

**I. Reforma a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia política-electoral.** El diez de febrero de dos mil catorce, se publicó en el *Diario Oficial de la Federación*, el "Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia política-electoral", el cual estableció en su artículo 116, fracción IV, inciso c), que las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones gozan de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones.

**II. Expedición de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.** El veintitrés de mayo de dos mil catorce, en el *Diario Oficial de la Federación* se publicó el "Decreto por el que se expide la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos". Este decreto expidió la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, el cual en su artículo 98 estableció que los organismos públicos locales gozan de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones. De igual modo, el artículo 104, numeral 1, inciso a), de dicha ley dispuso que a los organismos públicos locales corresponde aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos, que establezca el Instituto Nacional Electoral en ejercicio de las facultades que le confiere la Constitución y la Ley general mencionada.

**III. Reforma a la Constitución Política del Estado de Querétaro.** El veintiséis de junio de dos mil catorce, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro *La Sombra de Arteaga*, se publicó la "Ley que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Querétaro, en materia política-electoral"; en la reforma del artículo 32 constitucional se estableció que el Instituto Electoral del Estado de Querétaro es el organismo público local en materia electoral en la Entidad, de acuerdo con lo previsto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución particular del Estado y las leyes que de ambas emanan; asimismo, el Instituto goza de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, y cuenta con un órgano de dirección superior integrado conforme a las leyes.



INSTITUTO ELECTORAL  
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

**IV. Reforma a la Ley Electoral del Estado de Querétaro.** El veintinueve de junio de dos mil catorce, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro *La Sombra de Arteaga*, la "Ley que reforma, deroga y adiciona diversas disposiciones de la Ley Electoral del Estado de Querétaro".

**V. Sesión extraordinaria del Consejo General.** El primero de octubre de dos mil catorce, se celebró sesión extraordinaria del Consejo General de este Instituto, mediante la cual como punto del orden del día y a efecto de cumplir el Acuerdo identificado con la clave INE/CG165/2014, emitido por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, que aprobó la designación de Consejeras y Consejeros Presidentes y Consejeras así como Consejeros Electorales de los Organismos Públicos Locales; se rindió protesta de ley al Consejero Presidente del Consejo General de este Instituto, asimismo, se tomó protesta a las Consejeras y Consejeros Electorales, en atención a los puntos primero, párrafo 14 y Tercero, del Acuerdo de referencia que establece en lo conducente:

...  
PRIMERO. Se aprueba el listado de las y los ciudadanos que son designados para ocupar los cargos de consejeros presidentes y consejeros electorales de los organismos públicos locales, así como los periodos de duración respectivos, conforme a lo siguiente:

...  
14. Querétaro

Nombre	Cargo	Periodo
Romero Altamirano Gerardo	Consejero Presidente	7 años
Vado Grajales Luis Octavio	Consejero Electoral	6 años
Elías Calles Cantú Yolanda	Consejera Electoral	6 años
Morales Martínez Gema Nayeli	Consejera Electoral	6 años
Benites Doncel Gabriela	Consejera Electoral	3 años
Escoto Cabrera Jazmín	Consejera Electoral	3 años
Uribe Cabrera Jesús	Consejero Electoral	3 años

...  
TERCERO. Las y los Consejeros Presidentes y las y los Consejeros Electorales designados mediante este Acuerdo, deberán rendir protesta de ley el día primero de octubre de 2014, en la sede del Organismo Público Local que corresponda. Para tales efectos, la o el Consejero designado como Presidente deberá convocar a sesión de Consejo el mismo día. La o el Consejero que sea designado como Presidente rendirá protesta de Ley y posteriormente tomará protesta a las y los Consejeros Electorales que integren el Órgano Local

**VI. Nombramiento del servidor público titular de la Coordinación Jurídica de este Instituto.** El trece de diciembre de dos mil trece, mediante oficio SE/951/13, se designó al maestro en derecho Juan Rivera Hernández, como Coordinador Jurídico, en esa virtud mediante reforma del artículo 40 del Reglamento Interior de este Instituto, se dispuso que el Coordinador Jurídico además es el Titular de la Oficialía de Partes.

**VII. Sesión extraordinaria del Consejo General del Instituto Nacional Electoral.** El nueve de octubre de dos mil quince, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral celebró sesión extraordinaria, en la que se sometió a consideración el acuerdo identificado con la clave INE/CG865/2015, por el que se ejerció la facultad de atracción y se aprobaron los lineamientos para la designación de los consejeros



INSTITUTO ELECTORAL  
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

electorales distritales y municipales, así como de los servidores públicos titulares de las áreas ejecutivas de dirección de los organismos públicos locales electorales, mismo que en el artículo segundo transitorio de dichos lineamientos dispuso que los Consejos Generales de los Organismos Públicos Locales deben realizar la designación o ratificación del Secretario Ejecutivo, los titulares de las áreas ejecutivas de dirección y unidades técnicas, en un plazo no mayor a 60 días a partir de la notificación del acuerdo de referencia.

**VIII. Notificación del Acuerdo del Instituto Nacional Electoral identificado con la clave INE/CG865/2015.** El trece de octubre del año en curso, se recibió en la Oficialía de Partes de este organismo público local el oficio INE/UTVOPL/4476/2015, a través del cual se hizo del conocimiento del Presidente del Consejo General la determinación señalada en el punto anterior.

**IX. Medios de impugnación federales.** El veintiséis de octubre del presente año, el representante propietario del Partido del Trabajo ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, presentó recurso de apelación ante dicho Instituto a efecto de controvertir el Acuerdo INE/CG865/2015, materia de esta determinación.

También, el trece de octubre de este año, diversos ciudadanos, por su propio derecho ante la Secretaría Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral, interpusieron sendos juicios ciudadanos, inconformes con el acuerdo indicado del Consejo General del Instituto Nacional Electoral.

**X. Sentencia de la H. Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.** El dieciocho de noviembre de este año, la H. Sala Superior emitió sentencia en el expediente identificado con la clave SUP-RAP-749/2015 y acumulados, mediante la cual se confirmaron los lineamientos para la designación de los consejeros electorales distritales y municipales, así como de los servidores públicos titulares de las áreas ejecutivas de dirección de los organismos públicos locales electorales.

**XI. Consulta a la Comisión de Vinculación con los Organismos Públicos Locales del Instituto Nacional Electoral.** El veinticinco de noviembre y nueve de diciembre de dos mil quince, mediante oficios P/1362/2015 y P/1433/2015, respectivamente, el Consejero Presidente del órgano de dirección superior de este Instituto, formuló consultas relacionadas con el Acuerdo INE/CG865/2015 a la Comisión de Vinculación con los organismos públicos locales del Instituto Nacional Electoral.

**XII. Respuesta a consulta.** El seis de enero de este año, se emitió el Acuerdo de la Comisión de Vinculación con los organismos públicos locales, por el que se dio respuesta a la consulta realizada por este Instituto, relacionada con el Acuerdo INE/CG865/2015, identificado con la clave INE/CVOPL/006/2016, cuyos puntos de acuerdo son los siguientes:

...  
PRIMERO. Se aprueba la respuesta de la Comisión de Vinculación con los Organismos Públicos Locales recaída al oficio P/1433/2015, suscrito por el C. Gerardo Romero



INSTITUTO ELECTORAL  
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

Altamirano, Consejero Presidente del Instituto Electoral del Estado de Querétaro (sic), en los siguientes términos:

1. Los servidores públicos que integran la estructura de los Institutos Electorales están sujetos también al régimen de responsabilidad que el propio artículo 108 de la Constitución establece. Lo que representa que además se encuentran sujetos a las obligaciones que, para tal efecto, marca la Ley de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos; por lo que son considerados como de confianza.
2. La designación o ratificación de los directores ejecutivos deberá ser aprobada por un mínimo de cinco votos emitidos por los Consejeros Electorales del Organismo Público Local Electoral, por lo que resulta necesario acatar los criterios y procedimientos establecidos en los Lineamientos, a fin de garantizar el cumplimiento de los valores y principios que rigen la materia electoral.
3. Tal y como se ha señalado, los Lineamientos son de observancia obligatoria para los Organismos Públicos Locales Electorales en la designación de Consejeros Electorales de los Consejos Distritales y Municipales, el Secretario Ejecutivo o quien ejerza estas funciones, así como los servidores públicos titulares de las áreas ejecutivas de dirección. Por lo anterior, resulta necesario revisar que los aspirantes a dichos cargos cumplan, con los requisitos y procedimientos previstos en los Lineamientos emitidos por el Instituto Nacional Electoral, y para el caso de que algún requisito a observar sea discordante con la ley local, tendrán que aplicarse los Lineamientos.
4. Si las Unidades Técnicas del Organismo Público Local Electoral realiza funciones que se encuentran previstas en el apartado I, numeral 1, inciso c) de los Lineamientos y si además cuentan con titulares con función de dirección, independiente de su denominación, deben ajustarse a lo establecido en los Lineamientos.
5. Las funciones del área de Comunicación Social se encuentran contempladas en el apartado I, numeral 1, inciso c) de los Lineamientos, por lo que le es aplicable el procedimiento de designación o ratificación del titular de dicha área.
6. El plazo de 60 días para realizar la designación o ratificación del Secretario Ejecutivo, así como sus titulares de las áreas ejecutivas y de dirección de los Organismos Públicos Locales, según sea el caso, se deberán contar como hábiles y su plazo comenzó a contar a partir del día en el que se recibió la notificación de los Lineamientos.
7. La presidencia del órgano superior de dirección del Organismos Público Local Electoral es quien debe proponer la designación o ratificación de los servidores públicos que ocuparan el cargo de titular de las áreas de dirección, acorde a lo establecido en los Lineamientos.
8. Toda autoridad se encuentra obligada a fundar y motivar sus determinaciones, por lo que se sugiere realizar un dictamen o Acuerdo por el Consejo General del Organismo Público Local Electoral en el que se funde y motive la decisión que se adopte, lo anterior a fin de garantizar el principio de legalidad, al que se deben sujetarse las autoridades.

SEGUNDO. Se instruye a la Secretaría Técnica de la Comisión de Vinculación con los Organismos Públicos Locales para que notifique al Consejo General del Organismo Público Electoral de Querétaro el contenido del presente Acuerdo para los efectos



INSTITUTO ELECTORAL  
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

conducentes, y envié (sic) copia a los Consejos Generales de las demás entidades federativas.

TERCERO. El presente Acuerdo entra en vigor a partir de la aprobación por la Comisión de Vinculación con los Organismo Públicos Locales.

...

**XIII. Oficio de la Secretaría Ejecutiva.** El doce de enero de este año, mediante oficio número SE/024/16, en cumplimiento a la instrucción establecida en el oficio número P/1436/15, de la Presidencia de este Instituto y con sustento en el diverso número CA/012/16, de la Coordinación Administrativa; la Secretaría Ejecutiva informó al Consejero Presidente del órgano de dirección superior de este Instituto, que en observancia de los Lineamientos aprobados mediante el Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral identificado con la clave INE/CG865/2015, y con base en los expedientes que obran en el archivo, se verificó que los servidores públicos titulares de las áreas ejecutivas de dirección de este Instituto que cumplieron con los requisitos legales, calidades académicas, personales y profesionales, para el desempeño del cargo respectivo, en términos de la Ley Electoral del Estado de Querétaro y los lineamientos indicados, fueron los que se relacionan enseguida:

CARGO	NOMBRE	NUM. DE EMPLEADO
SECRETARIO EJECUTIVO	LIC. CARLOS RUBÉN EGUIARTE MERELES	0069
DIRECTOR EJECUTIVO DE ORGANIZACIÓN ELECTORAL	LIC. JOSÉ EUGENIO PLASCENCIA ZARAZÚA	0071
DIRECTORA EJECUTIVA DE EDUCACIÓN CÍVICA	M. EN D. MARÍA PÉREZ CEPEDA	0091
TITULAR DE LA UNIDAD TÉCNICA DE LO CONTENCIOSO ELECTORAL	LIC. ROBERTO RUBÉN RODRÍGUEZ ONTIVEROS	0019
TITULAR DE LA UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN	LIC. OSCAR HINOJOSA MARTÍNEZ	0050
COORDINADOR DE COMUNICACIÓN SOCIAL	LIC. HÉCTOR MAQUEO GONZÁLEZ	0075
COORDINADOR ADMINISTRATIVO	C.P. ARTURO ROSENDO DE SANTIAGO VALENCIA	0077
COORDINADOR DE INFORMÁTICA	ING. RAÚL ISLAS MATADAMAS	0036
COORDINADOR JURÍDICO	M. EN D. JUAN RIVERA HERNÁNDEZ	0081

**XIV. Oficio de propuesta de ratificación del Consejero Presidente.** El doce de enero del año en curso, mediante oficio número P/020/16, el Consejero Presidente del Consejo General de este Instituto remitió a la Secretaría Ejecutiva, la propuesta de ratificación del maestro en derecho Juan Rivera Hernández en el cargo de Coordinador Jurídico y Titular de la Oficialía de Partes, con el número de empleado 0081, en cumplimiento de los Lineamientos emitidos por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, mediante el Acuerdo identificado con la clave INE/CG865/2015.



INSTITUTO ELECTORAL  
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

**XV. Remisión de proyecto de acuerdo al Consejero Presidente.** Mediante oficio número SE/033/16, de trece de enero del año en curso, el Secretario Ejecutivo remitió al Consejero Presidente el presente documento para los efectos legales conducentes.

**XVI. Convocatoria a sesión del Consejo General.** El trece de enero del año en curso, se recibió en la Secretaría Ejecutiva el oficio número P/022/16, firmado por el Consejero Presidente del Consejo General, por el cual se instruyó se convocara a sesión a efecto de someter a su consideración la presente determinación.

### CONSIDERANDOS:

**Primero. Competencia.** El Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro tiene competencia para dictar los acuerdos necesarios para el cumplimiento de los fines institucionales, asimismo, para aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que emita el Instituto Nacional Electoral en ejercicio de las facultades que le confiere la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; lo anterior de conformidad por lo dispuesto en los artículos 41, Base V, apartado C, y 116, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 32, párrafos primero y tercero de la Constitución Política del Estado de Querétaro; 98, numerales 1 y 2; 104, numeral 1, incisos a) y r) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 55, 65, fracciones XXX y XXXIV de la Ley Electoral del Estado de Querétaro.

**Segundo. Materia del acuerdo.** El presente Acuerdo tiene como finalidad que el Consejo General determine lo que en derecho corresponde, respecto a la propuesta de ratificación del maestro en derecho Juan Rivera Hernández, en el cargo de Coordinador Jurídico, que presenta el Consejero Presidente del órgano de dirección superior de este Instituto, en cumplimiento de los Lineamientos emitidos por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, mediante el Acuerdo identificado con la clave INE/CG865/2015.

**Tercero. Marco jurídico aplicable.** Sustentan el fondo del presente Acuerdo los artículos 41, Base V, apartado C y 116, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 98, párrafos 1 y 2, 99 y 104, numeral 1, incisos a) y r) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 32, párrafos primero y tercero de la Constitución Política del Estado de Querétaro; 55, 58, último párrafo, 65, fracciones XXX y XXXIV y 73 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro; 1, 9, 10, 11, 40, segundo párrafo, 81, fracción II, 101 y 102 del Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Querétaro; 75, 86, 90, 91, 94, 95 del Reglamento Administrativo y de Control del Gasto del Instituto Electoral de Querétaro; así como los numerales 9, 10 y segundo transitorio de los Lineamientos aprobados mediante el Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, identificado con la clave INE/CG865/2015; como también el punto de acuerdo primero, numerales, 3 a 8, del Acuerdo de la Comisión de Vinculación con los organismos públicos locales, identificado con la clave INE/CVOPL/006/2016.

6



INSTITUTO ELECTORAL  
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

**Cuarto. Estudio de fondo.** De los antecedentes de la presente determinación y con sustento en las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias, así como de las disposiciones generales del Instituto Nacional Electoral citadas en este acuerdo, se colige que:

1. La reforma electoral en materia político-electoral de dos mil catorce estableció la primicia del Instituto Nacional Electoral sobre los Organismos Público Locales, en esa virtud, estos tienen que ceñirse a los lineamientos, esquemas de coordinación y calendarios de actividades que el Consejo General de ese Instituto fije para cada proceso electoral a nivel local, dado que dicha reforma tuvo como objetivo fundamental homologar estándares con los que se realizan los procesos electorales locales y nacionales, estableciéndose cambios sustantivos en los criterios y procedimientos que deben observar los referidos Organismos Públicos Locales.<sup>1</sup>

2. Ciertamente, la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y de los Organismos Públicos Locales, en los términos establecidos por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la normatividad aplicable.

3. En ese tenor, el Instituto Electoral del Estado de Querétaro es el organismo público local en materia electoral en la entidad que goza de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones y cuenta con un órgano de dirección superior integrado conforme a las leyes, con base en lo dispuesto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado de Querétaro y las leyes que de ambas emanen.

4. Precisamente, el Consejo General es el órgano superior de dirección del Instituto, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como velar porque los principios de certeza, legalidad, equidad, imparcialidad, objetividad, máxima publicidad e independencia rijan todas las actividades de los órganos electorales.

5. Más, de conformidad con el artículo 41, numeral V, apartado C, segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Instituto Nacional Electoral puede atraer a su conocimiento cualquier asunto de la competencia de los Órganos Electorales Locales, cuando su trascendencia así lo amerite o para sentar un criterio de interpretación.

6. En tal tesitura, con el propósito de establecer criterios y procedimientos que garanticen el cumplimiento de los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad en la designación de los consejeros Electorales Distritales y Municipales, así como de los servidores públicos titulares de las áreas ejecutivas de dirección de los Organismos Públicos Locales; mediante sesión extraordinaria del órgano superior de dirección del Instituto Nacional Electoral, se aprobaron los Lineamientos para la designación de los consejeros electorales distritales y municipales, así como de los servidores públicos titulares de las áreas ejecutivas de dirección de los referidos organismos.

---

<sup>1</sup> Cfr. Acuerdo INE/CVOPL/006/2016.



7. Lo anterior, a efecto de evitar que los órganos de dirección superior de los Organismos Públicos Locales designados con motivo de la reforma político-electoral, se encuentren en situaciones preestablecidas que impidan u obstaculicen el ejercicio de sus funciones.

8. En esa virtud, la aplicación de dichos lineamientos pretende fijar directrices para la selección de funcionarios en las que se establezca el perfil que deberán cumplir los ciudadanos designados como consejeros electorales Distritales y Municipales; asimismo, que los puestos directivos cumplan con el perfil adecuado para el desempeño de sus funciones, a efecto de garantizar que el ejercicio de la función electoral se apegue a los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, equidad y objetividad.

9. Así, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 104, numeral 1, inciso a) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, este Instituto tiene entre sus funciones la de aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que establezca el Instituto Nacional Electoral en ejercicio de las facultades que le confiere la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Ley de referencia.

10. En ese sentido, los "Lineamientos para la designación de los Consejeros Electorales Distritales y Municipales, así como de los servidores públicos titulares de las áreas ejecutivas de dirección de los Organismos Públicos Locales Electorales", establecen que los mismos son de observancia obligatoria para los Organismos mencionados en la designación de Consejeros Electorales de los Consejos Distritales y Municipales, Secretario Ejecutivo, y servidores públicos titulares de las áreas ejecutivas de dirección, en las que quedan comprendidas las direcciones ejecutivas, unidades técnicas y sus equivalentes, independientemente de la denominación que se les atribuya.

11. Asimismo, los Lineamientos establecen que se entiende por Unidad Técnica, con independencia del nombre que tenga asignado, al área que ejerza las funciones jurídicas; comunicación social; informática; secretariado; oficialía electoral; transparencia, acceso a la información pública y protección de datos personales, planeación o metodologías organizativas; diseño editorial; vinculación con el Instituto Nacional Electoral o cualquier función análoga.

12. En este sentido, la H. Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación emitió sentencia en el expediente identificado con la clave SUP-RAP-749/2015 y acumulados, mediante la cual se confirmaron los Lineamientos en examen. Dicha sentencia dispuso que en términos del artículo Sexto Transitorio de la reforma constitucional publicada en el *Diario Oficial de la Federación* el diez de febrero de dos mil catorce, una vez integrado y a partir de que entren en vigor las normas previstas en el Transitorio Segundo de la propia reforma, el Instituto Nacional Electoral debía expedir los lineamientos para garantizar la incorporación de todos los servidores públicos del Instituto Federal Electoral y de los organismos locales en materia electoral, al Servicio Profesional Electoral Nacional, así como las demás normas para su integración total.



13. De esta manera, para el órgano jurisdiccional mencionado, las disposiciones, lineamientos o criterios establecidos por el Instituto Nacional Electoral, dan la posibilidad de participar a todos los actores, puesto que se estableció un mecanismo para la renovación del Organismo Público Local Electoral que contempla la garantía de audiencia, al poder ser ratificados y mantenerse en el cargo que ocupan los actuales servidores públicos titulares de las áreas ejecutivas de dirección del Instituto Electoral del Estado de Querétaro.

14. Esto porque los Lineamientos prevén en el artículo segundo transitorio, que los Consejos Generales de los Organismos Públicos Locales realizarán la designación o ratificación tanto del Secretario Ejecutivo como de los titulares de las áreas ejecutivas de dirección y unidades técnicas en un plazo no mayor a sesenta días hábiles.

15. Así, la H. Sala Superior consideró que el Instituto Nacional Electoral a fin de homologar a todos los servidores públicos integrantes de los Organismos Públicos Electorales locales dentro del Servicio Profesional Electoral Nacional, emitió los lineamientos a fin de brindar autonomía al ente encargado de la organización de las elecciones locales, a fin de evitar la injerencia en su funcionamiento y al propio tiempo blindarlos para estar exentos de cualquier sometimiento con otros órganos y poderes públicos entrelazados con el principio de coordinación.

16. Desde esta perspectiva, con relación a las propuestas de ratificación es aplicable el transitorio segundo de los Lineamientos de referencia para los servidores públicos titulares de las áreas ejecutivas de dirección del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, el cual se transcribe para dejar constancia de su contenido:

**Segundo.** Los Consejos Generales de los organismos públicos locales, deberán realizar la designación o ratificación del Secretario Ejecutivo, los titulares de las áreas ejecutivas de dirección y unidades técnicas en un plazo no mayor a 60 días a partir de la notificación del presente acuerdo.

17. En tal tesitura, a efecto de dotar de contenido a la referida disposición, la Comisión de Vinculación con los Organismos Públicos Locales del Instituto Nacional Electoral, el seis de enero de este año emitió el Acuerdo identificado con la clave INE/CVOPL/006/2016, por el que dio respuesta a la consulta realizada por este Instituto, relacionada con el Acuerdo INE/CG865/2015, mediante el cual se dispuso que:

1. Los servidores públicos que integran la estructura de los Institutos Electorales están sujetos también al régimen de responsabilidad que el propio artículo 108 de la Constitución establece. Lo que representa que además se encuentran sujetos a las obligaciones que, para tal efecto, marca la Ley de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos; por lo que son considerados como de confianza.

2. La designación o ratificación de los directores ejecutivos deberá ser aprobada por un mínimo de cinco votos emitidos por los Consejeros



Electorales del Organismo Público Local Electoral, por lo que resulta necesario acatar los criterios y procedimientos establecidos en los Lineamientos, a fin de garantizar el cumplimiento de los valores y principios que rigen la materia electoral.

3. Los Lineamientos son de observancia obligatoria para los Organismos Públicos Locales Electorales en la designación de Consejeros Electorales de los Consejos Distritales y Municipales, el Secretario Ejecutivo o quien ejerza estas funciones, así como los servidores públicos titulares de las áreas ejecutivas de dirección. Por lo anterior, resulta necesario revisar que los aspirantes a dichos cargos cumplan, con los requisitos y procedimientos previstos en los Lineamientos emitidos por el Instituto Nacional Electoral, y para el caso de que algún requisito a observar sea discordante con la ley local, tendrán que aplicarse los Lineamientos.

4. Si las Unidades Técnicas del Organismo Público Local Electoral realiza funciones que se encuentran previstas en el apartado I, numeral 1, inciso c) de los Lineamientos y si además cuentan con titulares con función de dirección, independiente de su denominación, deben ajustarse a lo establecido en los Lineamientos.

5. Las funciones del área de Comunicación Social se encuentran contempladas en el apartado I, numeral 1, inciso c) de los Lineamientos, por lo que le es aplicable el procedimiento de designación o ratificación del titular de dicha área.

6. El plazo de 60 días para realizar la designación o ratificación del Secretario Ejecutivo, así como sus titulares de las áreas ejecutivas y de dirección de los Organismos Públicos Locales, según sea el caso, se deberán contar como hábiles y su plazo comenzó a contar a partir del día en el que se recibió la notificación de los Lineamientos.

7. La presidencia del órgano superior de dirección del Organismos Público Local Electoral es quien debe proponer la designación o ratificación de los servidores públicos que ocuparán el cargo de titular de las áreas de dirección, acorde a lo establecido en los Lineamientos.

8. Toda autoridad se encuentra obligada a fundar y motivar sus determinaciones, por lo que se sugiere realizar un dictamen o Acuerdo por el Consejo General del Organismo Público Local Electoral en el que se funde y motive la decisión que se adopte, lo anterior a fin de garantizar el principio de legalidad, al que se deben sujetarse las autoridades.

18. También, la referida Comisión indicó en el Acuerdo INE/CVOPL/006/2016 que los Lineamientos privilegian los principios rectores de la función electoral, así como los de imparcialidad y profesionalismo, aunado a que se establecieron los requisitos mínimos y homologados para la designación de los servidores públicos que integrarán los Organismos Públicos Locales Electorales, que invariablemente, deben ser observados y aplicados por los mismos.



19. En ese contexto, se dispuso que el proceso de designación o ratificación implica que el órgano competente verifique el cumplimiento de los requisitos legales para el desempeño del cargo y evalúe las calidades académicas, personales y profesionales de los aspirantes, a fin de que la persona que sea seleccionada o ratificada satisfaga, en principio, la expectativa confiable de que desempeñará de manera óptima las funciones de que se trate.

20. Así, en el indicado Acuerdo INE/CVOPL/006/2016 se estableció que resultaba necesario revisar que los aspirantes a dichos cargos cumplan, con los requisitos y procedimientos previstos en los Lineamientos emitidos por el Instituto Nacional Electoral, con el objetivo de salvaguardar los valores y principios que rigen la materia electoral y para el caso de que algún requisito a observar sea discordante con la ley local, tendrán que aplicarse los lineamientos.

21. En consecuencia, al observar los razonamientos contenidos en este considerando, y en cumplimiento de lo previsto en los Lineamientos en análisis y los Acuerdos identificados con las claves INE/CG865/2015 e INE/CVOPL/006/2016; el Consejo General de este Instituto es competente para determinar lo que en derecho corresponde respecto a la propuesta de ratificación del maestro en derecho Juan Rivera Hernández, en el cargo de Coordinador Jurídico, con el número de empleado 0081, que presenta el Consejero Presidente del Órgano de Dirección Superior de este Instituto, lo anterior porque desde el momento de su designación y hasta la fecha actual, reúne los requisitos establecidos en la normatividad aplicable y los Lineamientos en examen, esto con sustento en los documentos que obran en el expediente laboral respectivo que obra en el archivo de este Instituto y en los oficios números SE/024/16 y P/020/16, los cuales se tienen por reproducidos en la presente determinación como si a la letra se insertasen para que surtan todos sus efectos legales, y que han tenido a la vista los integrantes del Consejo General en la sesión en la que somete a su consideración la presente determinación, requisitos que consisten en:

- Ser ciudadano mexicano y estar en pleno goce así como en ejercicio de sus derechos civiles y políticos.
- Estar inscrito en el Registro Federal de Electores y contar con credencial para votar con fotografía vigente.
- Tener más de 30 años de edad al día de la designación.
- Poseer al día de la designación, título profesional de nivel licenciatura, con antigüedad mínima de 5 años y contar con los conocimientos y experiencia probadas que le permita el desempeño de sus funciones, así como en asuntos electorales.
- Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito alguno, salvo que hubiese sido de carácter no intencional o imprudencial.
- No haber sido registrado como candidato a cargo alguno de elección popular en los últimos 4 años anteriores a la designación.
- No estar inhabilitado para ejercer cargos públicos en cualquier institución federal o local.



- No desempeñar ni haber desempeñado cargo de dirección nacional o estatal en algún partido político en los últimos 4 años anteriores a la designación.
- No ser secretario de estado, ni fiscal general de la república, procurador, subsecretario u oficial mayor en la administración pública federal o estatal, jefe de gobierno, secretario de gobierno, o cargos similares y homólogos en cuanto a la estructura de cada una de las entidades federativas, ni ser presidente municipal, sindico o regidor o titular de dependencias de los ayuntamientos, a menos que se separe de su cargo con 4 años de anticipación al nombramiento.

22. Justamente, del expediente respectivo se desprende que el M. en D. Juan Rivera Hernández es Doctorando en Derecho por la Universidad Nacional Autónoma de México, Doctorando en Estudios Jurídicos por la Universidad Autónoma del Estado de México, Maestro en Derecho con *Mención Honorífica* por la Universidad Nacional Autónoma de México, Especialista en Justicia Constitucional, Interpretación y Aplicación de la Constitución por la Universidad de Castilla-La Mancha y Licenciado en Derecho con *Mención Honorífica* por la Universidad Autónoma del Estado de México; es miembro, entre otros, del Instituto Mexicano de Derecho Procesal Constitucional y de la Organización Europea de Derecho Público; ha colaborado en obras académicas como el *Diccionario de Derecho Procesal Constitucional y Convencional*, la *Revista del Instituto de la Judicatura Federal*, la *Revista Iberoamericana de Derecho Procesal Constitucional*, entre otros; cuenta con experiencia en la materia dado que fue asistente de investigación en el Instituto de Investigaciones Jurídicas de la Universidad Nacional Autónoma de México, profesional operativo en la Sala Regional de la Primera Circunscripción Plurinominal, del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, con sede en Guadalajara, Jalisco, del 25 marzo de 2013 a 29 de julio de 2013; en diciembre de 2013, fue designado como Coordinador Jurídico de este Instituto, cargo que ejerce a la fecha; y en el desempeño de sus funciones, ha demostrado conducirse con imparcialidad, independencia, profesionalismo, con apego a los principios rectores que rigen el ejercicio de la función electoral, y dada la relación laboral y las diversas reuniones de trabajo realizadas con el servidor público de referencia se tiene por satisfecha la entrevista que prevé los lineamientos.

23. Sobre esta base, con fundamento en los artículos 36, 38, 41, 42, 46 y 47 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro, en relación con los artículos 3 y 4 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, atendiendo las reglas de la lógica, la sana crítica así como la experiencia, y al concatenar los elementos anteriormente indicados, aunado a que no existe prueba en contrario, se determina que el servidor público que se propone sea ratificado, cumple satisfactoriamente con los requisitos legales, calidades académicas, personales y profesionales, para el desempeño del cargo, en términos de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, la normatividad aplicable y los Lineamientos en examen, de esta manera se colige que se salvaguardan los valores y principios que rigen la materia electoral, así como los de imparcialidad, independencia y profesionalismo, encontrándose ajustado a derecho, en su caso, la ratificación propuesta por el Consejero Presidente del Consejo General de este Instituto.



24. Consiguientemente, con apoyo en el numeral 11 y segundo transitorio de los Lineamientos materia de esta determinación, como también en los artículos 80 y 81 del Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, la ratificación debe someterse a votación secreta, el cual se constituye en el procedimiento que se realiza a través de una cédula de votación que se deposita dentro de una urna previamente establecida, constando de dos etapas, votación y cómputo.

25. En consecuencia, se entenderá que el servidor público respectivo ha sido ratificado si es aprobado por al menos el voto de cinco Consejeros, en caso contrario, se entenderá que el Consejo General ha determinado iniciar el procedimiento de designación en el cargo conducente, por tanto los órganos respectivos emitirán los actos necesarios para el cumplimiento del referido procedimiento de designación que prevé los Lineamientos sobre el particular, lo anterior con sustento en el numeral 11 y segundo transitorio de los Lineamientos indicados, como también el punto de acuerdo primero, numeral 2, del Acuerdo INE/CVOPL/006/2016.

26. En el caso de que el servidor público no sea ratificado, concluirá la relación laboral en términos de ley a partir de la aprobación de este acuerdo, debiendo realizarse los actos administrativos correspondientes.

27. Ahora bien, a efecto de observar, en su caso, el procedimiento de designación en el cargo conducente, los Lineamientos en análisis establecen en el numeral 10 que la propuesta que realice el Consejero Presidente del Consejo General de este Instituto estará sujeta a la valoración curricular, entrevista y a la consideración de los criterios que garanticen la imparcialidad y profesionalismo de los aspirantes, en los mismos términos que son aplicables a los consejeros electorales.

28. En este sentido, el numeral 3, inciso g), de dichos Lineamientos dispone que la valoración curricular y la entrevista deberá ser realizada por una comisión o comisiones de consejeros electorales del órgano superior de dirección, conforme lo dispuesto en las leyes locales, pudiendo en todos los casos contar con la participación del Consejero Presidente. Para la valoración y entrevistas se deben tomar en consideración criterios que garanticen la imparcialidad, independencia y profesionalismo de los aspirantes.

29. En ese contexto, la Ley Electoral del Estado de Querétaro en el artículo 71, párrafo primero, dispone que el Consejo General integrará Comisiones para la realización de los asuntos de su competencia, con el número de miembros que para cada caso acuerde. El trabajo de las comisiones se sujetará a las disposiciones de Ley cuando así lo prevenga y a las competencias así como a los procedimientos que establezca el Reglamento Interior de este Instituto.

30. Por su parte, el artículo 14, del Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, señala que para el desahogo de los asuntos de su competencia, el Consejo General integrará Comisiones, mismas que podrán tener el carácter de permanentes o transitorias.



INSTITUTO ELECTORAL  
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

31. Asimismo, su correlativo 32, considera a las Comisiones transitorias como aquéllas que dejan de tener vigencia una vez cumplido el objetivo para el que fueron creadas, así como las que por Ley, tienen tal carácter.

32. Igualmente, los artículos 33 y 34, de la misma normatividad establecen que, las Comisiones transitorias serán creadas por Acuerdo del Consejo, o por previsión de la Ley, y tendrán la competencia así como atribuciones que la Ley o el Consejo determinen.

33. Sobre el particular, en caso de que no sea ratificado el servidor público materia de este acuerdo, el Consejo General ordena la integración de la Comisión Transitoria de Consejeros Electorales del Procedimiento de Designación respectivo, previsto por los Lineamientos emitidos por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, mediante el Acuerdo identificado con la clave INE/CG865/2015.

35. La Comisión Transitoria se integrará únicamente por el Consejero Presidente y las Consejeras así como los Consejeros Electorales de este Instituto, quienes contarán con voz y voto. El Consejero Presidente del Consejo General de este Instituto fungirá como su Presidente y convocará a sus integrantes a sesión para elegir al Secretario de la misma, y quienes no sean electos con tal carácter, fungirán como Vocales. La Comisión Transitoria iniciará sus funciones a partir de su primera sesión y quedará extinta en términos de la normatividad aplicable, misma que tendrá las competencias que le confiere los Lineamientos en análisis, los Acuerdos identificados con las claves INE/CG865/2015 e INE/CVOPL/006/2016 y la normatividad aplicable.

36. Sirve de apoyo a lo anterior, la Jurisprudencia 5/2002, de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, con el rubro: "Fundamentación y motivación. Se cumple si en cualquier parte de la resolución se expresan las razones y fundamentos que la sustentan (legislación del estado de Aguascalientes y similares)."

Con base en las consideraciones anteriores y con apoyo en lo dispuesto en los artículos 41, Base V, apartado C y 116, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 98, párrafos 1 y 2, 99 y 104, numeral 1, incisos a) y r) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 32, párrafos primero y tercero de la Constitución Política del Estado de Querétaro; 55, 58, último párrafo, 65, fracciones XXX y XXXIV y 73 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro; 1, 9, 10, 11, 40, segundo párrafo, 81, fracción II, 101 y 102 del Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Querétaro; 75, 86, 90, 91, 94, 95 del Reglamento Administrativo y de Control del Gasto del Instituto Electoral de Querétaro; así como los numerales 9, 10 y segundo transitorio de los Lineamientos aprobados mediante el Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, identificado con la clave INE/CG865/2015; como también el punto de acuerdo primero, numerales, 3 a 8, del Acuerdo de la Comisión de Vinculación con los organismos públicos locales, identificado con la clave INE/CVOPL/006/2016, el órgano de dirección superior del Instituto Electoral del Estado de Querétaro emite el siguiente:



INSTITUTO ELECTORAL  
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

## ACUERDO:

**PRIMERO.** El Consejo General es competente para dictar los acuerdos e implementar los mecanismos necesarios para la debida observancia de la Ley, así como tiene entre sus funciones el aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que establezca el Instituto Nacional Electoral en ejercicio de las facultades que le confiere la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en términos del considerando primero de este Acuerdo.

**SEGUNDO.** Se determina lo que en derecho corresponde respecto a la propuesta de ratificación del maestro en derecho Juan Rivera Hernández, en el cargo de Coordinador Jurídico, que presenta el Consejero Presidente del órgano de dirección superior de este Instituto, en cumplimiento de la normatividad aplicable y los Lineamientos emitidos por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, mediante el Acuerdo identificado con la clave INE/CG865/2015; en consecuencia, se establece que el servidor público de referencia ha sido ratificado si es aprobado por al menos el voto de cinco Consejeros, en caso contrario, se entenderá que el Consejo General ha determinado iniciar el procedimiento de designación de un funcionario distinto en el cargo conducente, por tanto los órganos respectivos emitirán los actos necesarios para el cumplimiento del referido procedimiento de designación que prevé los Lineamientos sobre el particular, en términos del considerando cuarto de esta determinación.

**TERCERO.** En términos del considerando cuarto del presente Acuerdo, y en caso de que no sea aprobada la propuesta de ratificación del servidor público conducente, se ordena la integración de la Comisión Transitoria de Consejeros Electorales del Procedimiento de Designación respectivo, previsto por los Lineamientos emitidos por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, mediante el Acuerdo identificado con la clave INE/CG865/2015.

La Comisión Transitoria se integrará únicamente por el Consejero Presidente y las Consejeras así como los Consejeros Electorales de este Instituto, quienes contarán con voz y voto. El Consejero Presidente del Consejo General de este Instituto fungirá como su Presidente y convocará a sus integrantes a sesión para elegir al Secretario de la misma, y quienes no sean electos con tal carácter, fungirán como Vocales. La Comisión Transitoria iniciará sus funciones a partir de su primera sesión y quedará extinta en términos de la normatividad aplicable, misma que tendrá las competencias que le confiere los Lineamientos en análisis, los Acuerdos identificados con las claves INE/CG865/2015 e INE/CVOPL/006/2016 y la normatividad aplicable.

**CUARTO.** Se ordena a la Secretaría Ejecutiva informe el contenido de la presente determinación a la Comisión de Vinculación con los Organismos Públicos Locales y la Comisión Temporal para el Seguimiento de los Procesos Electorales Locales 2015-2016 del Instituto Nacional Electoral, remitiendo para tal efecto, copia certificada de la misma, lo anterior conforme lo dispuesto por el numeral 15 de los Lineamientos emitidos por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, mediante el Acuerdo identificado con la clave INE/CG865/2015.



INSTITUTO ELECTORAL  
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

**QUINTO.** Notifíquese el presente Acuerdo como corresponda, en términos de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro y el Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Querétaro.

**SEXTO.** Publíquese el presente acuerdo en el sitio oficial de internet del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, así como en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado de Querétaro *La Sombra de Arteaga*.

Dado en la Ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., a los catorce días del mes de enero del año dos mil dieciséis. **DOY FE.**

El Secretario Ejecutivo del Consejo General del Instituto Electoral del Estado del Estado de Querétaro, **HACE CONSTAR:** Que el sentido de la votación secreta en el presente Acuerdo fue como sigue:

VOTOS	SENTIDO DEL VOTO	
	APROBATORIO	NO APROBATORIO
1	✓	
2	✓	
3	✓	
4	✓	
5	✓	
6	✓	
7	✓	
<b>TOTAL</b>		

  
 M. EN A. GERARDO ROMERO ALTAMIRANO  
 Presidente

  
 LIC. CARLOS RUBÉN EGUIARTE MERELES  
 INSTITUTO ELECTORAL  
 DEL ESTADO DE QUERÉTARO  
 CONSEJO GENERAL  
 SECRETARÍA EJECUTIVA

  
 LIC. CARLOS RUBÉN EGUIARTE MERELES  
 Secretario Ejecutivo